



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 526/2017

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

"Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación."

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, con sus últimas reformas, en parte pertinente señala:

"Art. 90.- Garantía del Perfeccionamiento Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los Institutos.....Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran como:..... 3.) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas y ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

"Art. 92.-Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 526/2017

“Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.”

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; “

“Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. ...”

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 29 de agosto de 2017, con resolución N° 430/2017, resolvió:

“ARTÍCULO UNICO.- TRASLADAR LA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° UTMACH-UAIC-CD-2017-258, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA PRIMERA ESTANCIA INVESTIGATIVA DOCTORAL DEL ING. EDUARDO TUSA JUMBO, AL CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO, Y A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, A FIN DE QUE SE SIRVAN CONCEDER SUS INFORMES CORRESPONDIENTES, PREVIO AL TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE ESTE ORGANO COLEGIADO.”

Que, con oficio N°UTMACH-VACAD-2017-466-OF, de fecha 11 de septiembre de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, pone en conocimiento de Consejo Universitario la siguiente resolución de Consejo Académico Universitario:

“RESOLUCION No.121-VR-ACD/2017

Sugerir a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario conceder autorizar al Ing. Eduardo Tusa Jumbo para que realice su primera estancia investigativa doctoral en Señales Imágenes, Voz y Telecomunicaciones en la Universidad de Grenoble Alpes-Francia desde octubre/2017 a febrero 2018.”

Que, con oficio No. UTMACH-DTH-2017-1507-OF de fecha 11 de septiembre, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora (S) de Talento Humano, emite su informe técnico siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 526/2017

"(...) ANÁLISIS:

El Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

El Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así mismo señala que se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, entre otros, para la realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente); en el presente caso, el docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo, Mg., solicita licencia con remuneración parcial para realizar estudios de Doctorado en la Universidad de Grenoble Alpes.

El Consejo Académico Universitario de la UTMACH debe emitir un pronunciamiento, favorable o no, respecto de la relación entre el programa de estudio y el área de ejercicio del docente, así como la utilidad práctica del posgrado respecto del dictado de las cátedras asignadas al docente antes nombrado.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, considera procedente de existir el informe favorable del Consejo Académico, que la Universidad Técnica de Machala, otorgue al Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo, Mg., licencia con o sin remuneración, total o parcial a criterio del Consejo Universitario, a fin de que realice los estudios de Doctorado en la Universidad de Grenoble Alpes, del 1 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018.

Sin perjuicio de lo expuesto, el docente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Cronograma de estudios del Doctorado
2. Certificado de matrícula y asistencia al Doctorado"

De acuerdo a la base legal y a los considerandos expuestos, este Órgano Colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REUBICAR AL ING. EDUARDO ALEJANDRO TUSA JUMBO A LA DEDICACION DE TIEMPO PARCIAL DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA 28 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA EXPEDICIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 526/2017

ARTICULO 2.- CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACION AL ING.EDUARDO ALEJANDRO TUSA JUMBO, A FIN DE QUE REALICE SU ESTANCIA INVESTIGATIVA DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD GRENOBLE ALPES DE FRANCIA, DESDE OCTUBRE 1 DE 2017 HASTA FEBRERO 28 DE 2018, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2017

Machala, 03 de octubre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH